



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

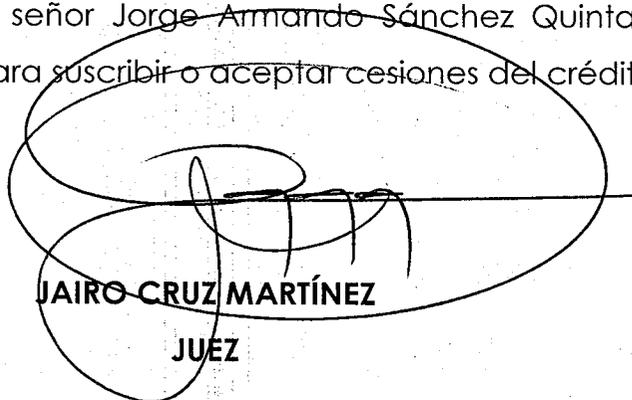
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-045-2018-0-0529-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho pone de presente al memorialista, que la facultad para suscribir los documentos necesarios para la cesión de derechos litigiosos o de crédito, que se encuentra en la página 9 del Certificado de Existencia y Representación Legal del Grupo Consultor Andino S.A.S., se predica de los representantes legales que ostentan cargo en la Dirección Jurídica Nacional, Dirección Jurídica Bogotá y Dirección Jurídica Nacional.

Por su parte, dentro de las facultades del Director Jurídico de Carteras Especiales, esto es, del señor Jorge Armando Sánchez Quintana, no se encuentra la facultad para suscribir o aceptar cesiones del crédito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



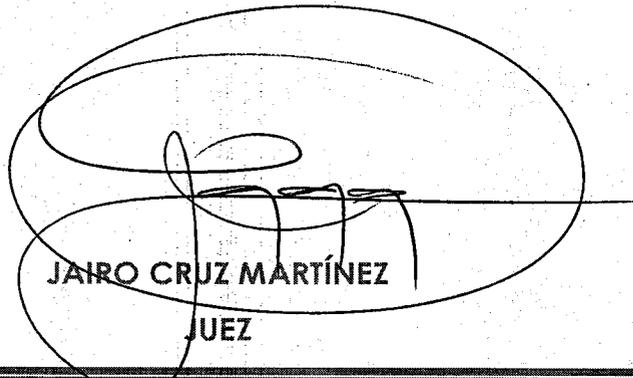
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-00841-00

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo de la providencia del 25 de febrero de 2022¹, pues la misma, no ha sido reconocida para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 123, C 1

08



020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

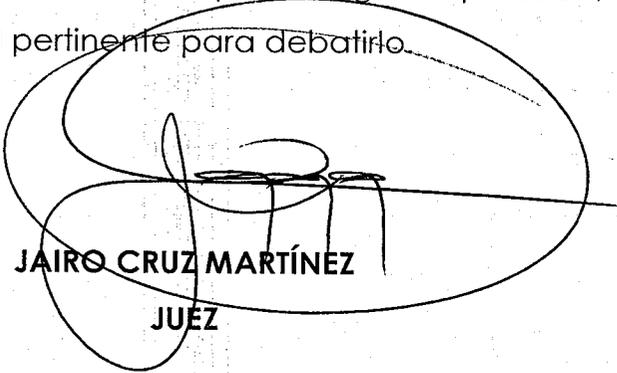
PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-0528-00

En atención a la solicitud vista a folio 329, el Despacho pone en conocimiento que la audiencia de remate programada para el 21 de abril de 2022 a las 08:30 a.m., fue declarada desierta -fl. 335-.

Ahora, se niega la solicitud de hacerse parte al interior de presente proceso a quienes consideran ser poseedores del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-765760, toda vez que éste fue secuestrado el 10 de septiembre de 2010, y en aquella oportunidad, el señor Carlos Julio Gómez Rodríguez, no hizo valer la posesión que ahora predica ni acreditó la condición en la debida oportunidad, circunstancia que habilitó a que se tuviera legalmente secuestrado el aludido bien raíz.

En ese orden, quienes pretenden ser reconocidos como poseedores, cuentan con los mecanismos idóneos para alegar la posesión, no siendo este el escenario procesal pertinente para debatirlo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-016-2016-0-0432-00

Toda vez que con la documentación allegada -fl. 135 a 148 cd. 1-, se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 03 de febrero de 2021 -fl. 122 cd. 1-, este Juzgado dispone:

En atención a la cesión de crédito arriada al expediente -fl. 121 cd. 1- y como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

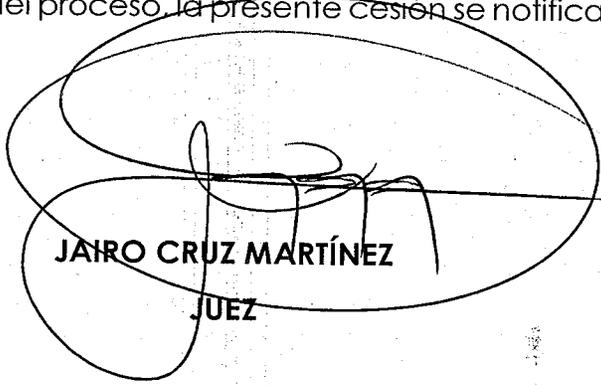
Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

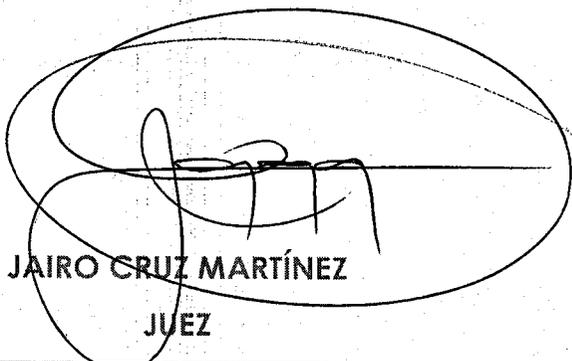
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-01460-00

El Despacho tendrá en cuenta que el juzgado 28 civil municipal de Bogotá D.C. dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 23 de febrero de 2022 (Fol. 37, C 2).

Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que diligencie el Oficio Circular No 163¹ ante las entidades del caso, para que la medida cautelar se registre por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>080</u>	de fecha <u>23 MAY 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<u>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</u> Profesional Universitario	

¹ Fol 42, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-01299-00

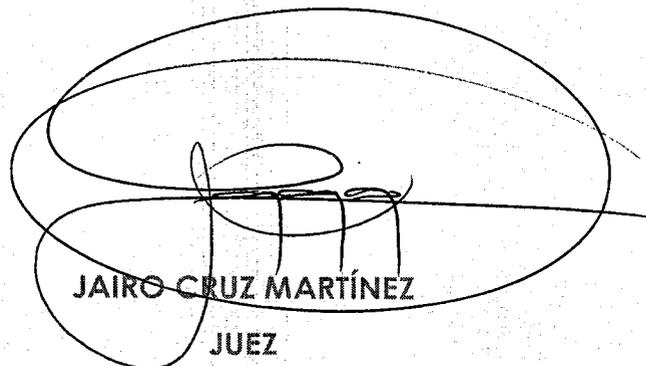
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 37, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **DEAN ALEXANDER AGUDELO LÓPEZ**, le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en los procesos que a continuación se relacionan:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 44- 2017 – 00389 que se adelanta ante el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$53'000.000.00 mcte. Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



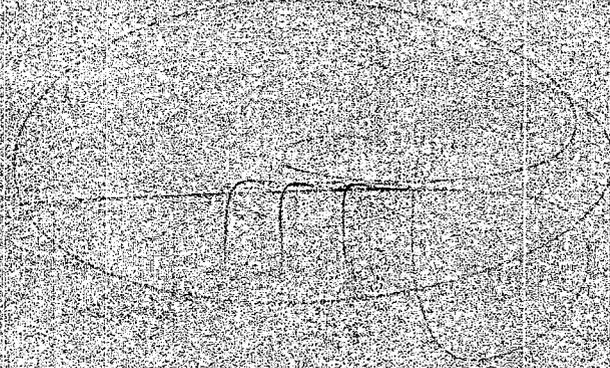
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

1870



1870



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

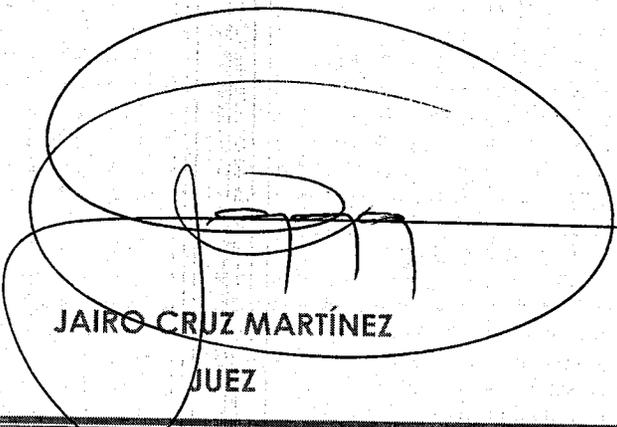
PROCESO. 11001-40-03-015-2017-00893-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte incidentada deberá usar el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por otro lado, permanezca el expediente en la Secretaría, hasta que se allegue la respuesta por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá al oficio No OOECM-0422KRH-9113 de fecha 01 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-0142-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 94 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial del BANCO COLPATRIA ante la URNA.

Ahora, en atención a la cesión del crédito arimada al expediente -fl. 95 cd. 1- y como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Se conmina al cesionario, para que nombre apoderado judicial que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

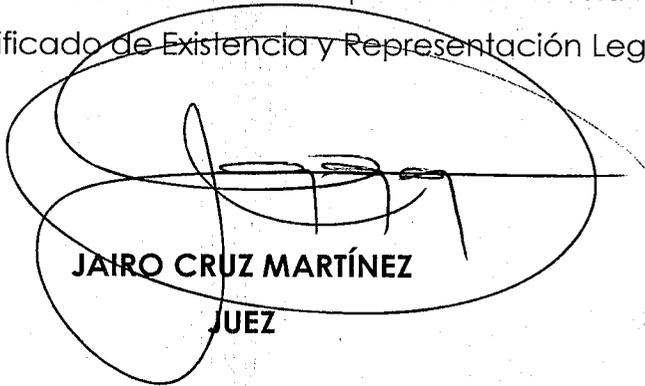
20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-0-0669-00

El Despacho se abstiene de aceptar la cesión del crédito obrante a folio 204 de esta encuadernación, como quiera que con la documentación allegada, no se encuentra acreditado que la señora Laura García Posada, se encuentre plenamente facultada para celebrar cesiones de crédito a nombre de Bancolombia S.A., no así respecto de Maritza Carmen Sastoque Fragozo, de quién se acreditó la facultad para aceptar ofertas de cesión, derechos de crédito a nombre de Reintegra S.A.S.

Por otro lado, se insta a la parte actora para que nombre apoderado judicial que lo represente en este asunto, o en su defecto, para que remita las peticiones desde el correo electrónico que Bancolombia S.A., tenga relacionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-0882-00

Toda vez que con la documentación allegada -fl. 135 a 148 cd. 1-, se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 17 de febrero de 2022 -fl. 128 cd. 1-, este Juzgado dispone:

En atención a la cesión de crédito arriada al expediente -fl. 101 cd. 1- y como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

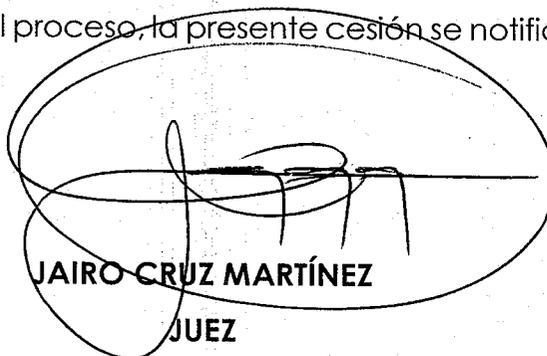
Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario **COVINOC S.A.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente al abogado **JUAN CARLOS RICO HURTADO**.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-0882-00

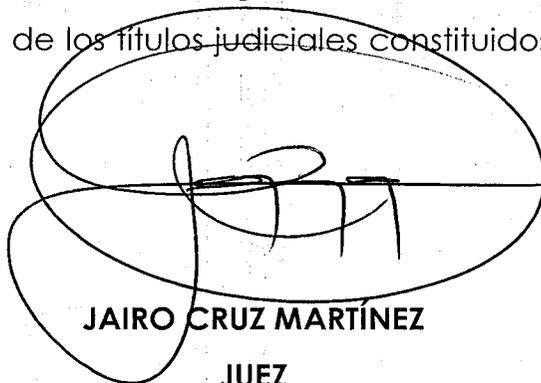
Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARÍA ISMAYA GUTIÉRREZ BECERRA, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 153 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 149 cd. 1-, que corresponde al inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones.

Ahora, el Despacho niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada de la parte actora -fl. 150 a 151 cd. 1, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo, se **requiere** a la parte actora y al apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (05) días, se manifiesten respecto a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, y frente a la manifestación del cumplimiento del acuerdo de pago visible a folio 155 a 156 de esta encuadernación.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y a su vez, se oficie al Banco Agrario -Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

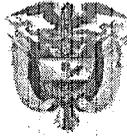


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-012-2020-00247-00

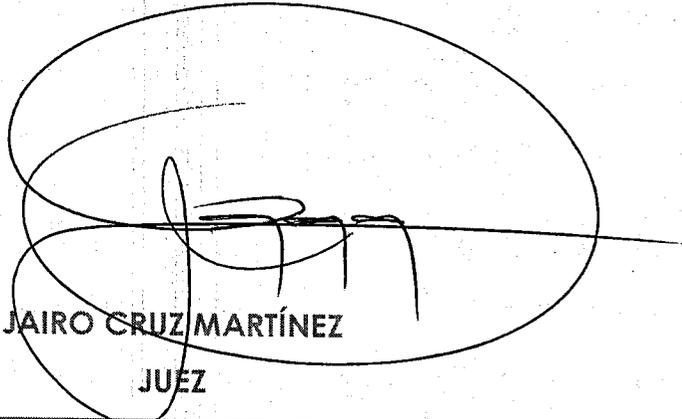
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la demandada como empleada de NATURAL + PLUS S.A. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$2'000.000.00 = M/cte. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

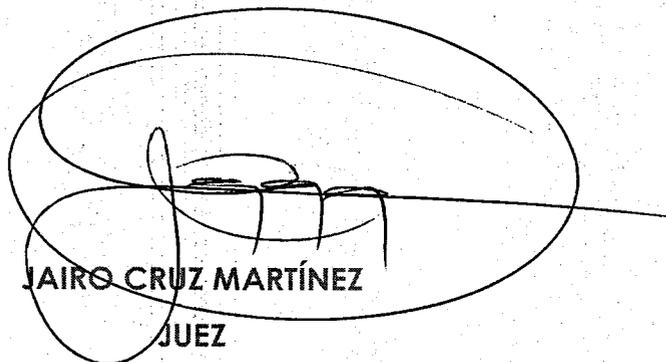
Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-00930-00

Vista la solicitud de avalúo que antecede¹, el despacho se abstendrá de resolver la misma, toda vez que no se encuentra materializado el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 50C-1425070, por lo que se **REQUIERE** a la memorialista para que acredite el trámite dado al Despacho Comisorio No 118² librado el 15 de julio de 2019 el cual fue retirado, como consta en el plenario (Fol 15, C 2), pues, no se observa materializado el secuestro del bien inmueble sujeto de cautelas.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, por secretaría **oficiar** a la Alcaldía Local de los Mártires de la Ciudad Bogotá D.C, para que allegue copia del acta original de la diligencia, de la comisión del bien inmueble objeto de cautelas, como quiera que no ha sido aportada. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **080** de fecha **23 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 20, C 2

² Fol 244, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-074-2019-00328-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 18, C 2) es la registrada por la endosataria en procuración de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

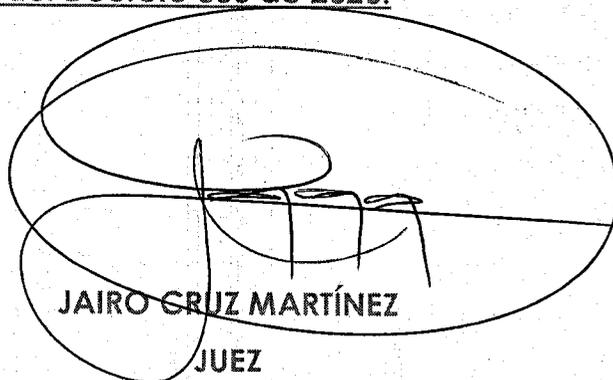
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la demandada como empleada de GANO EXCEL S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$6'500.000.00 = M/cte. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

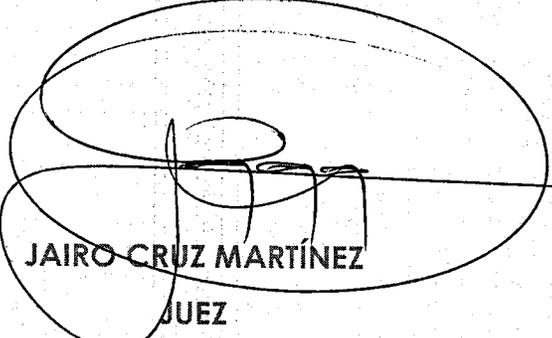
PROCESO. 11001-40-03-031-2015-00593-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 85, C 2) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado por la parte ejecutante¹ toda vez que se observa que el **Despacho Comisorio No 117**, radicado en la Alcaldía Local de la Candelaria (Fol 74, C 2) fue tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, quien realizó la devolución del referido Despacho Comisorio, sin diligenciar, dejando constancia que la misma no se pudo realizar en la fecha fijada el 21 de septiembre de 2020 **por falta de interés de la parte demandante. (Fol 84, C 2)**

No obstante, toda vez que mediante providencia del 06 de agosto de 2020², se ordenó la comisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Reparto- y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada a través de auto de fecha 28 de abril de 2016, se ordena a la O.E.C.M.S dar cumplimiento al inciso final del mentado proveído obrante a folio - 67, C 2-.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 86, C 2

² Fol 67, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-00111-00

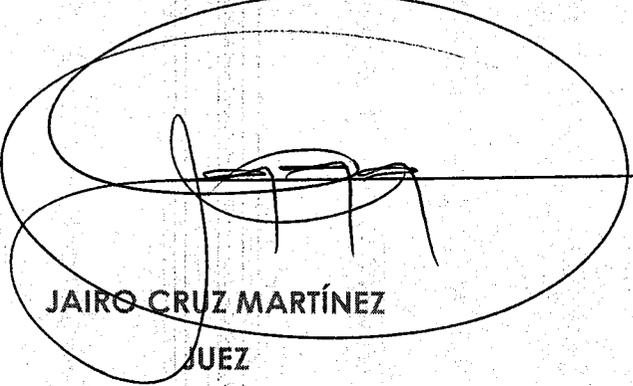
Atendiendo a la solicitud que antecede (Fl 111, C 2), por Secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. O-0921 del 10 de septiembre de 2021,¹ el cual fue remitido por la O.E.C.M.S el 05 de octubre de 2021²

Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Por otro lado, respecto la solicitud de oficiar a la E.P.S COMPENSAR, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la O.E.C.M.S para que imprima e ingrese la totalidad de la misma, pues, se encuentra mal agregada a folio 92 del cuaderno principal y de forma incompleta.

Sin perjuicio de lo anterior se REQUIERE al demandante para que allegue la totalidad de la petición radicada el 18 de mayo de 2021³ a la que hace alusión en su escrito.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 se notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 71, C 2

² Fol 73, C 2

³ Fol 92, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-01515-00

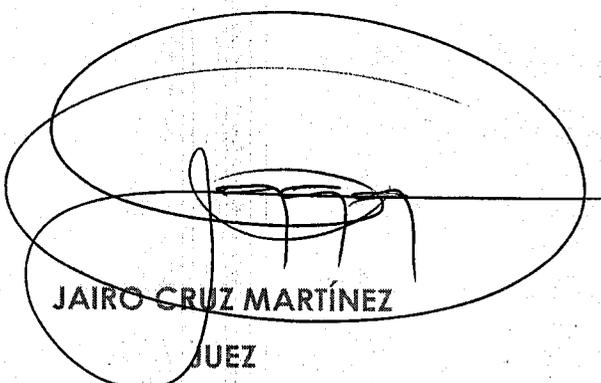
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 146) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-716468 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

2.- Respecto la solicitud que antecede (Fol 148), el Despacho requiere a la interesada para que aporte el poder al que hace alusión, pues, el mismo no fue allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE,

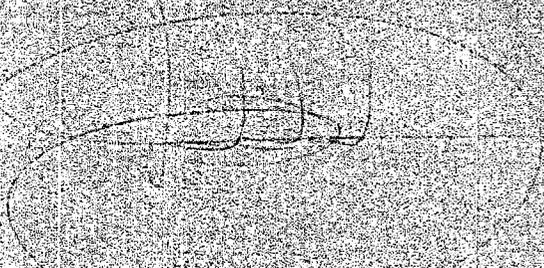


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>080</u>	de fecha <u>23 MAY 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

020

1911



30/11/11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-00939-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 2, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

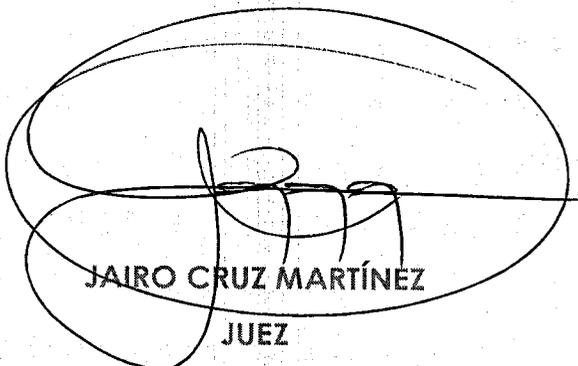
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado EDILSON MEDINA CIFUENTES como empleado de OUTSOURCING DE COLOMBIA Y COMPAÑÍA S.A.S. Por la oficina de ejecución oficiase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$17'000.000.00 = M/cte. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



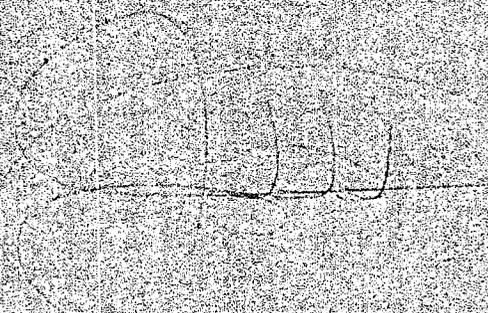
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

020



1908



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-059-2014-01419-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 86, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 87, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por BANCO COOMEVA S.A en contra de YESICA NATHALY RINCÓN HERNÁNDEZ y HÉCTOR MANUEL ARENAS HERNÁNDEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

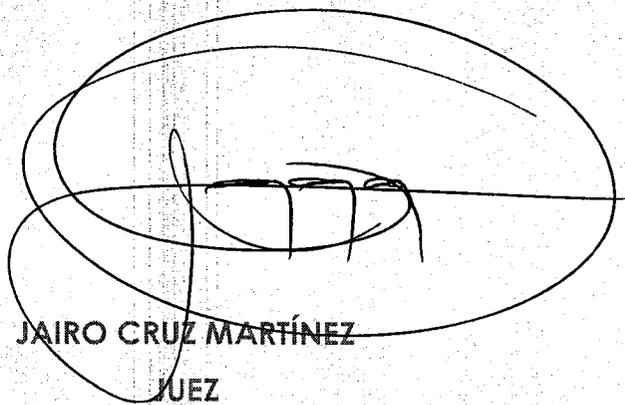
demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 se notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

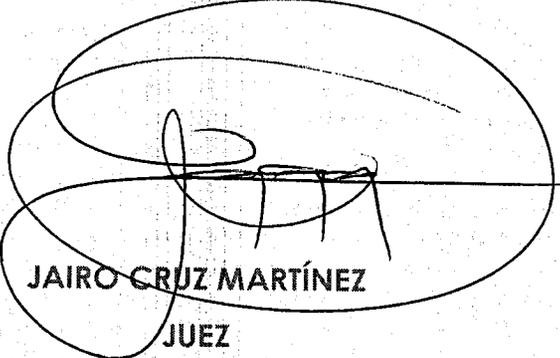
PROCESO. 11001-40-03-024-2014-01487-00

En atención al memorial que antecede¹, se decreta el embargo y **retención del 50%** de todos los emolumentos que constituyan salario, y prestaciones sociales devengados por la demandada como **empleada** de la entidad INGENIERÍA Y ARQUITECTOS JH S.A.S

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 30.000.000.00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 39, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

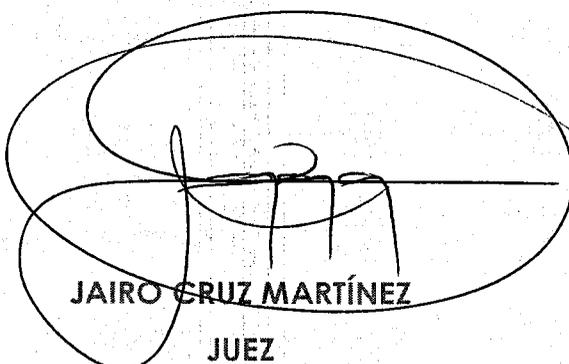
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-041-2018-00922-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 11, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a librar la comunicación solicitada con destino al Ministerio de Salud-Ruaf, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-⁰²⁰~~085~~-2019-00207-00

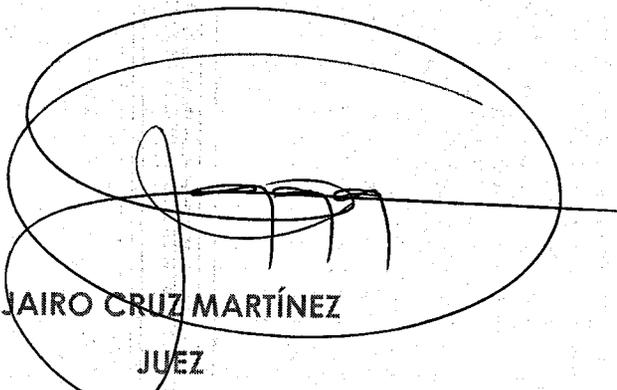
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior¹, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$97.000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

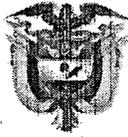
Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. **Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de fecha <u>23 MAY 2022</u>	que notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

¹ Fol 24, C 2



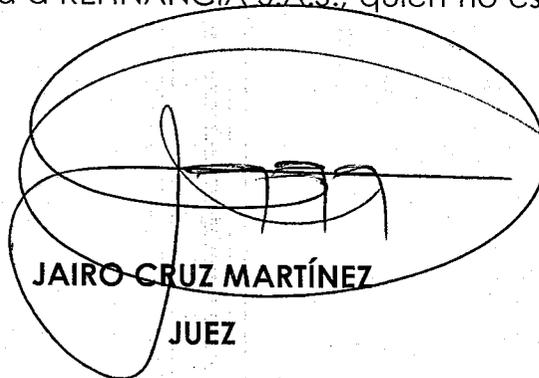
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-044-2018-0-1010-00

No se acepta la renuncia presentada por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, toda vez que aunque aporta comunicación con su intención de renunciar al mandato conferido lo cierto es que dicha comunicación va dirigida a REFINANCIA S.A.S., quien no es parte al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

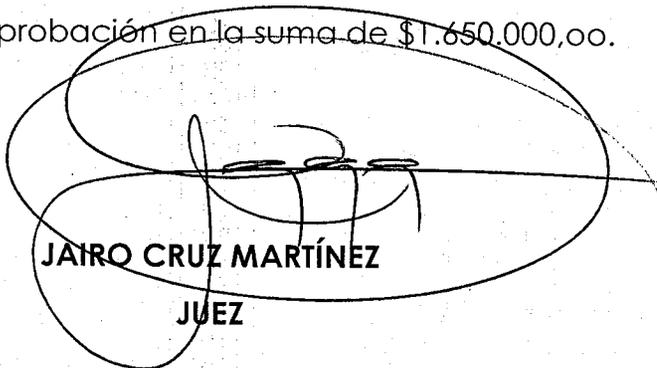
Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-2213-00

Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 39 se encuentra ajustada a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de \$1.650.000,00.

NOTIFÍQUESE,

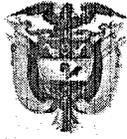


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



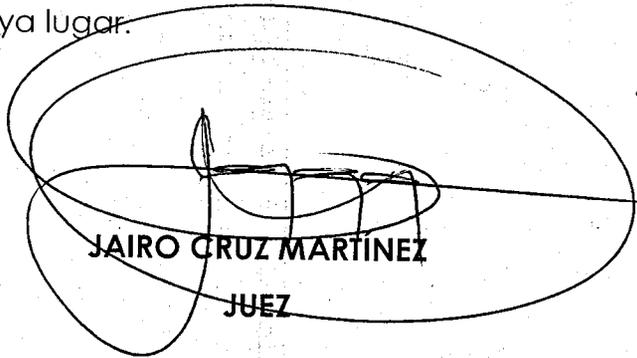
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0681-00

La rendición de cuentas allegada por el secuestre -fl. 198 a 199, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

1940

1940

1940





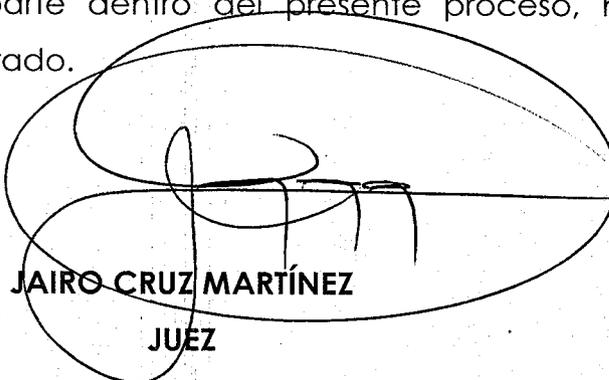
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-0-0920-00

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el memorial que antecede presentado por Fermin Amado Saavedra, toda vez que el abogado antes mencionado no hace parte dentro del presente proceso, ni ha sido reconocido como apoderado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

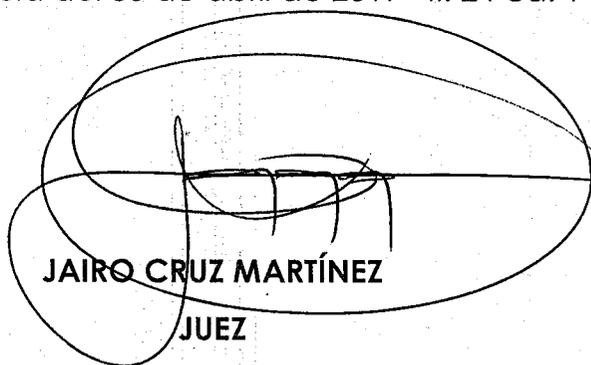
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-007-2019-0-0331-00

De una revisión minuciosa del expediente, se encuentra que se cometió un error en el auto de fecha 30 de abril de 2019 –fl. 24 cd. 1-, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el mismo indicando que el nombre de la aquí demandada es **MARÍA CLAUDIA DÁVILA PABÓN**.

En lo demás la providencia del 30 de abril de 2019 –fl. 24 cd. 1-, se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-007-2019-0-0331-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 53-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, de cara a la solicitud de oficiar a SANITAS E.P.S., previo a acceder a lo peticionado, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante dicha entidad, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

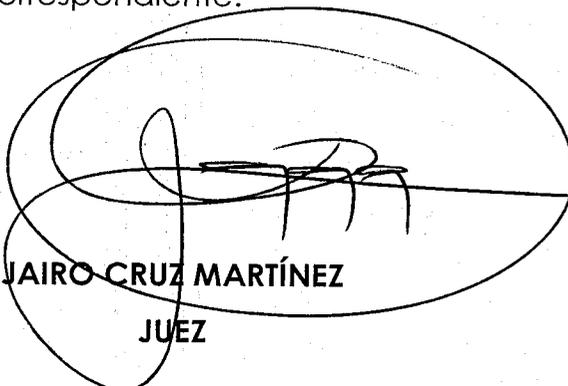
Seguidamente, con base en la solicitud vista en el numeral 2 del memorial obrante a folio 54 y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20120047, de propiedad de la demandada.

Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

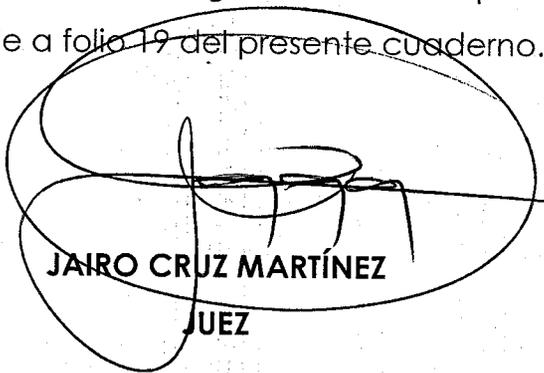
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-029-2019-0-0053-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 21 cd. 2-, está inscrito por la apoderada actora ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora, en atención a la solicitud allegada, secretaría proceda a **actualizar** el **oficio No. 21694**, visible a folio 19 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

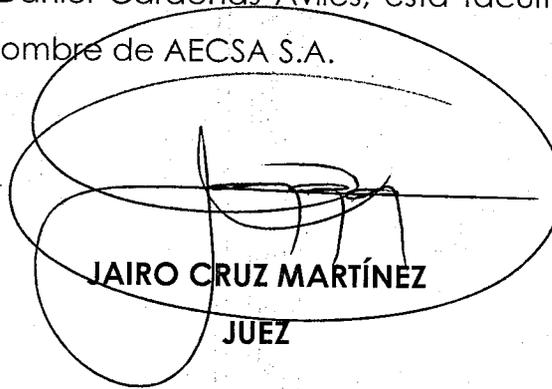
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-029-2019-0-0053-00

Vista la documentación que precede –fl. 138 a 147 cd. 1-, se pone de presente a la apoderada de la parte actora, que con la misma no se da cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Despacho, en providencias de fecha 28 de enero de 2022 –fl. 133 cd. 1- y 24 de marzo de 2022 –fl. 136 cd. 1-.

Se reitera que lo requerido es la documentación pertinente que acredite que el señor Carlos Daniel Cárdenas Aviles, está facultado para ceder o aceptar cesiones a nombre de AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

fz j

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

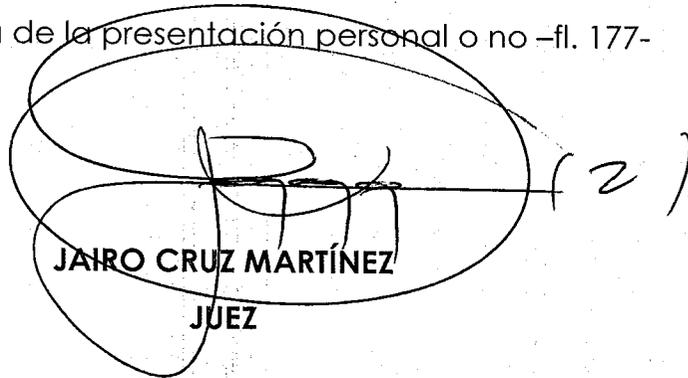
Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-005-2019-0-0273-00

El Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arrimada al plenario -fl. 176- por cuanto **i)** la misma no está coadyuvada por el apoderado judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., máxime cuando en el escrito de cesión se solicita ratificar el poder al abogado que viene actuando en el proceso como apoderado judicial del Cesionario y **ii)** el escrito de cesión no cuenta con la presentación personal por parte de quienes suscriben el mismo, nótese que en el documento allegado, únicamente se logra visualizar dos huellas y dos firmas, sin resultar visible y claro, si se trata de la presentación personal o no -fl. 177-

NOTIFÍQUESE (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-005-2019-0-0273-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 144), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

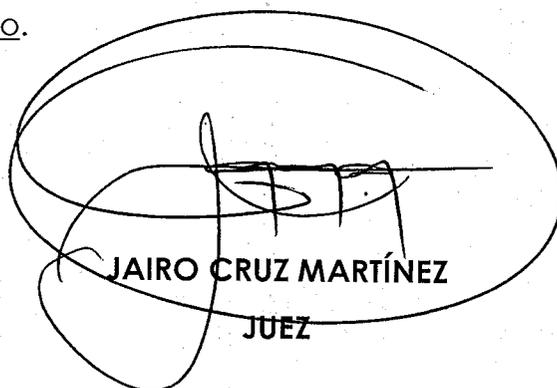
DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o honorarios, devengado por la demandada como empleada de CUIDARTE TU SALUD S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$100.000.000,00 M/cte.

Por otro lado, se ordena a la Secretaría, proceda con el **desglose** de los folios 144, 145 y 181 del presente cuaderno, y se cree el **cuaderno de medidas cautelares**. Procédase a la refoliación a que haya lugar y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

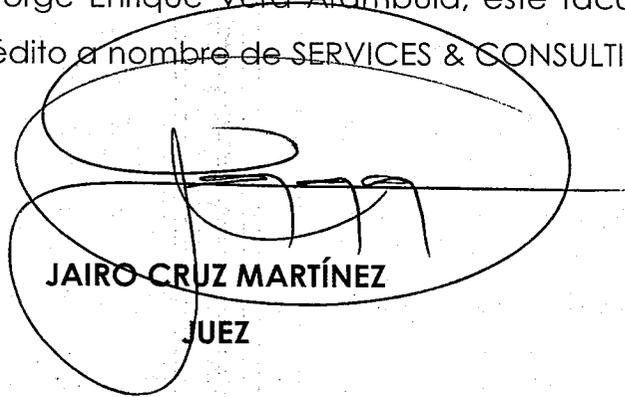
PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0680-00

En atención a la solicitud que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de marzo de 2022 –fl. 92 cd. 1-.

Téngase en cuenta que no remitió la solicitud desde el correo electrónico julieth.abril@gmail.com, que corresponde al que tiene inscrito ante la URNA.

Por otro lado, con la documentación allegada –fl. 97 a 101 cd. 1, no se acredita que el señor Jorge Enrique Vera Arámbula, esté facultado para aceptar cesiones de crédito a nombre de SERVICES & CONSULTING S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

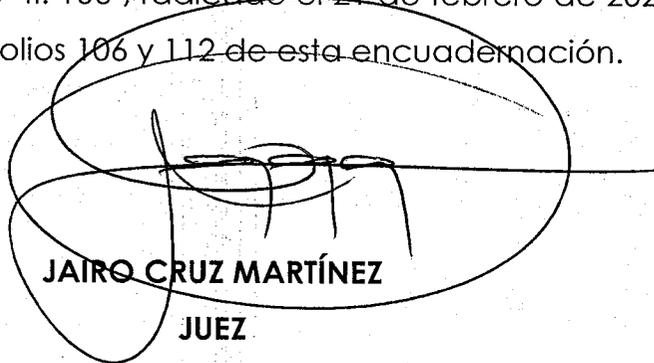
Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-066-2014-0-0429-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase a SALUD TOTAL, a fin de que informe al Despacho el trámite dado al oficio N° 0139 del 17 de enero de 2020 -fl. 106-, radicado el 21 de febrero de 2020 -fl 112-. Adjúntese copia de los folios 106 y 112 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-048-2014-00362-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutante – cesionaria-CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a través de su apoderada judicial -CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE- reconocida en el proceso¹, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de providencia del 23 de septiembre de 2020²

Estando presentado en legal forma el anterior escrito de terminación del proceso sobre la porción de la obligación cedida por el Fondo Nacional de Garantías S.A respecto del pagaré N° **1670086068**, de conformidad con los requisitos requeridos por el artículo 461 del C. G. del P.; el cual proviene de la apoderada de la parte demandante cesionaria-Central de Inversiones S.A, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN, conforme lo solicita la apoderada de la parte demandante cesionaria en escrito obrante a folio 187, **sólo respecto la porción del pagaré N° 1670086068** cedida por el Fondo Nacional de Garantías S.A a **Central de Inversiones S.A** en valor de \$20'335.325.00.

SEGUNDO: **Continúese la ejecución** respecto el saldo adeudado del pagaré N° **1670086068**, conforme el mandamiento de pago de data 14 de mayo de 2014 (FI 29, C 1) y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 27 de julio de 2016 (FI 92-94, C 1)

Firma al dorso

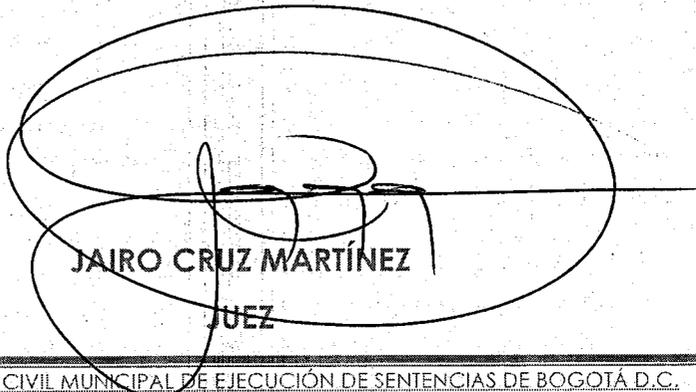
¹ Folio 162, C 1

² Folio 188, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **080** de fecha **23 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



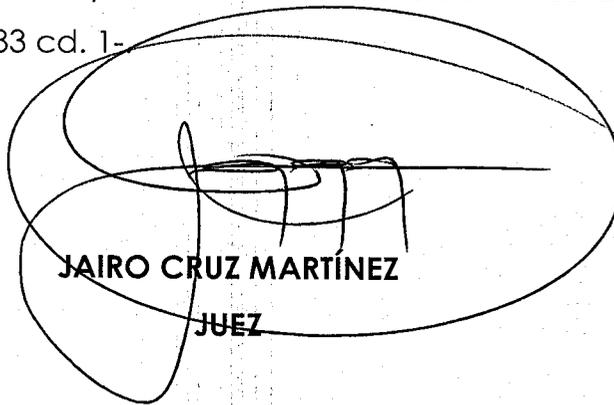
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2009-0-1217-00

Conforme a lo solicitado conjuntamente por las partes, y lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir del 06 de abril de 2022, fecha en que fue recepcionado el correo electrónico contentivo de la petición anterior -fl. 83 cd. 1-

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

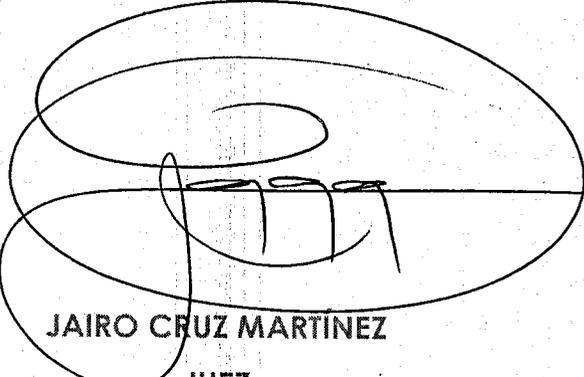
20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-030-2013-01605-00

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de marzo de 2022¹ y tener en cuenta lo señalado en auto de la misma fecha obrante en el cuaderno principal a folio 303.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 42. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

~~20 MAY 2022~~

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-00443-00

En atención a la documentación que precede, el despacho se abstendrá de aceptar la cesión de crédito presentada¹, por cuanto a la fecha no acreditó que NÉSTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales, cuente con la expresa facultad de celebrar cesiones de crédito en nombre de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. en consecuencia se REQUIERE a la parte actora para que subsane la deficiencia anotada.

Por otro lado, se acreditó que la abogada CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ en su calidad de apoderada general de la sociedad REFINANCIA S.A.S **cuenta con la facultad expresa de suscribir cesiones de crédito** a nombre de las entidad que representa. Sumado a lo anterior, por ser este un proceso de **menor cuantía** y por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que, en virtud de la cuantía del proceso, la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En el presente asunto, se reconoció personería jurídica al abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ como apoderado judicial de la parte demandante en providencia del 10 de junio de 2019 (Fol 22, C 1)
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

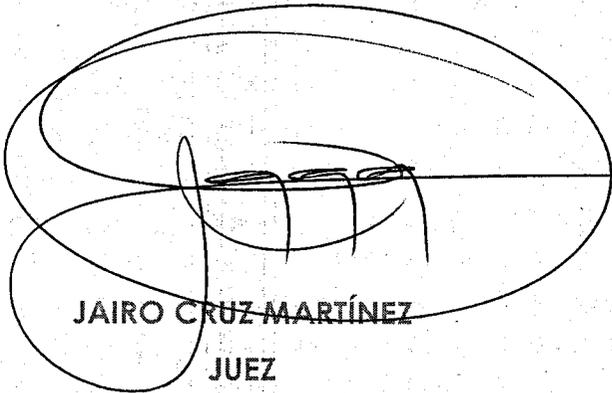
Firma al dorso

¹ Fol 59-60, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-01451-00

El Despacho tendrá en cuenta que la interesada, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 21 de febrero de 2022 (Fol 155, C 1)

Así las cosas, como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta. Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte. Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito¹ realizada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-** (Demandante Subrogatario Parcial) a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA** dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido en contra de **H & C COMERCIALIZADORA S.A.S** y **ALEXANDER IBARRA VARGAS**

Así las cosas, se deja precisión que la presente obligación tiene actualmente dos acreedores **CENTRAL DE INVERSIONES -CISA S.A-** como cesionaria del F.N.G y **BANCOLOMBIA S.A** como demandante inicial.²

Por otro lado, visto el documento obrante a folio 95 del Cuaderno 1, se reconoce a la abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE en los términos del poder conferido por **CENTRAL DE INVERSIONES -CISA S.A.**

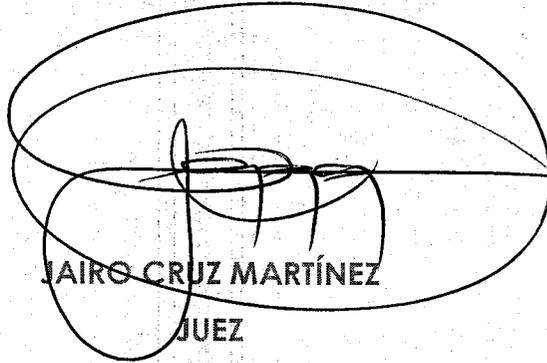
¹ Fol 93-94, C 1

² Fol 32, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **080** de fecha **23 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2006-0-0877-00

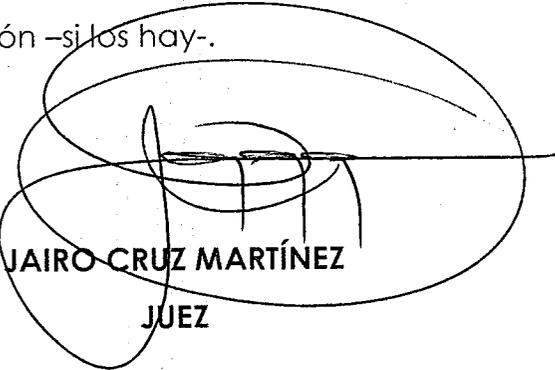
Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 649 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud vista a folio 650, y toda vez que no se cuenta con el expediente digital, se insta a la apoderada de la parte actora, para que se acerque a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a fin de que pueda revisar el proceso de marras, y obtener copia de las actuaciones que necesita, máxime, cuando del plenario se puede observar que en anterior oportunidad le fueron remitidas -fl. 634 a 635 cd. 1-.

Seguidamente, en este punto se le aclara que la actualización de la liquidación correspondiente a la demanda principal, debe partir de la que está en firme, esto es, la aprobada mediante auto de fecha 09 de junio de 2011 -fl. 488 cd. 1-, la cual se liquidó hasta el 30 de junio de 2009.

Respecto a las demandas acumuladas, hasta el momento, no se ha aprobado liquidación alguna, por lo que las partes, deberán presentar la liquidación inicial respecto de estas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así como el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y señalando de forma clara la tasa de interés utilizada e imputando los abonos que se han generado para la obligación -si los hay-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

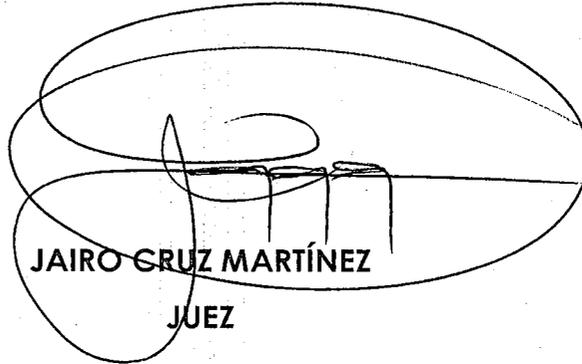
Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2008-0-1550-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase al pagador de INCI, para que informe al despacho el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario de la demandada CLAUDIA ALEJANDRA VALDÉS y los descuentos efectuados en cumplimiento a dicha orden judicial comunicada mediante oficio No. 2511 del 18 de diciembre de 2008 -fl. 7 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,

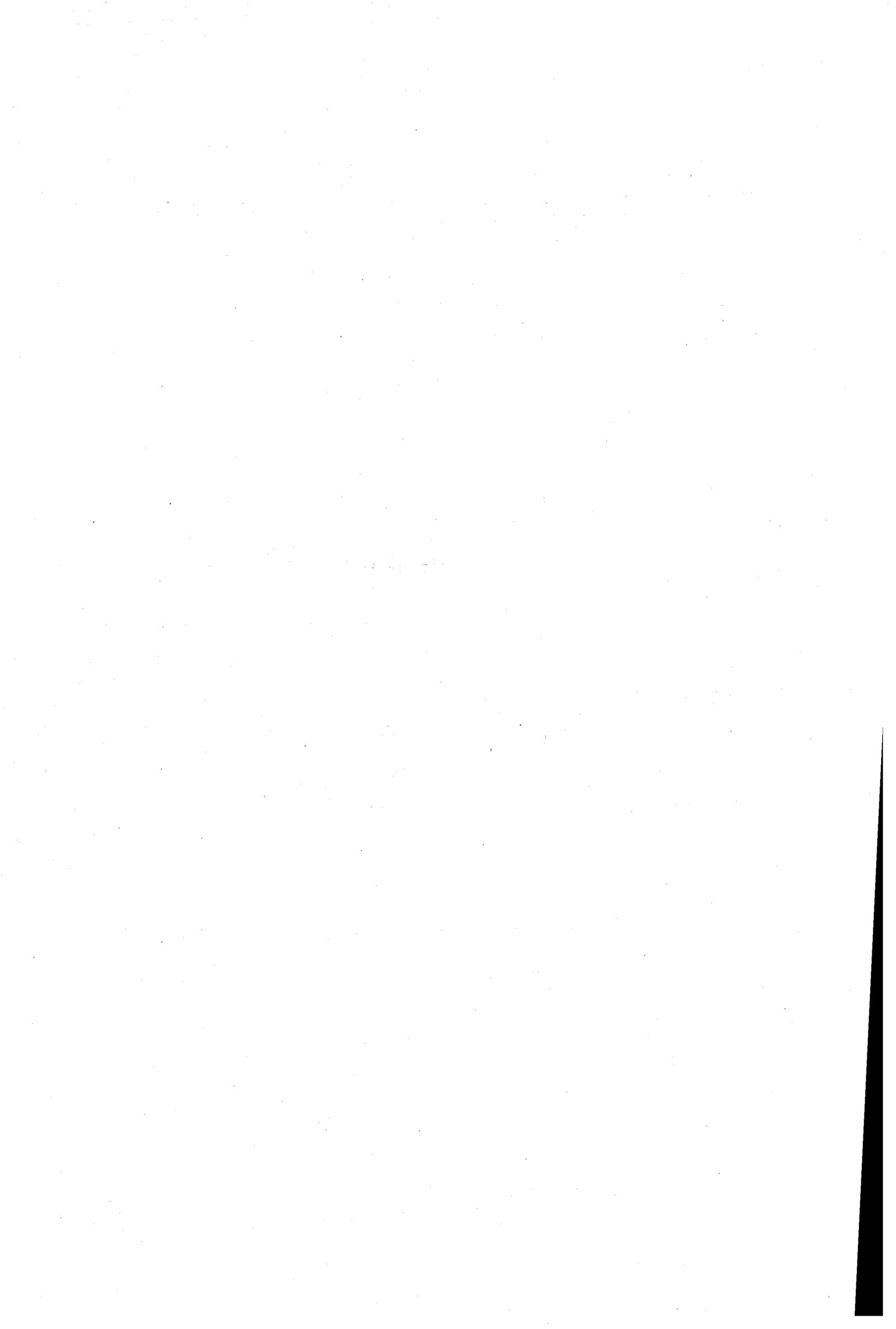


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

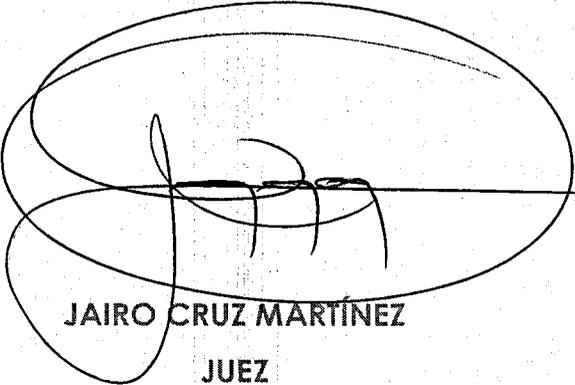
Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-01004-00

El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso tercero de la providencia del 01 de abril de 2022¹.

Por otro lado, en atención a las solicitudes allegadas por la demandada², la memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído del 26 de enero de 2022 (Fol. 46, C 2).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **080** de fecha **23 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 63, C 1

² Fol 69-73, C 1